

1731

Caja nº 8

1722

1756

C.105

[Handwritten signature]

Expediente segundo p. D.º José Ignacio
Barrón p.º q.º se suspenda el embargo hecho
en el departam.º de Huaura, de los bienes
de D.º Lorenzo Barrón

A.º Juan Valdivia, D.º Juan Valdivia, Chancery

[Handwritten signature]

~~1733~~
~~1738~~
38

[Handwritten signature]

CSJ-C11

LEG: 8

Doc: 5

FOL: 25 + carátula

8

Exh. 103

25

[Red handwritten mark]

Pertu independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libros

SEIS TERCEROS DOS REALES AÑOS
OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-

Dos reales





SELLO SEGUNDO, DOCE REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ
NUEVE.

Perú independiente para los
años 1823 y 1823. 2.º y 3.º de su

Escritura de Obligación

El Capitan Don Lorenzo Buitron, en Lima y Doble die de
Buitron, de favor de D. José Ignacio Buitron, y sus
hijos, y el Escribano, y sus

gos por el Capitan Don Lorenzo Buitron, Go-
bernador de la Provincia de Huancayo, Residente en esta Cor-
te, y de proxima partida para dicho Pueblo, y

de por tanto por quanto trato con Don José Ig-

nacio Buitron, hiso legítimo a Don Ignacio Buitron, y de Doña Dominga Guzmán, el que

contrahecho matrimonio con Doña Maria de la

Reunición Buitron en hija legítima, bajo el

supuesto, que para llevar los rangos al Matrimo-

onio le habian de dar en dote la cantidad de

Seis mil pesos en Dinero efectivo, y los Abasos

Grandes, y demas expensas siguientes: Unos chus-
petos de Diamante = Unos zapatos de terciopelo = Unos
chupetes de plata = Una memoria de Diamantes = Una
Bata de plata = Seis Cubiertos = La Cama con
todo su adorno = Un Caballo = Una Yegua =
Una mula para Calera = Nueve Vacas paridas =
Un Toro padre = Ocho Añejones = Cinco de fier-

no = Una libra nombrada sea = Un ducado
de Oro = Una suma de Bueyes = Una tierra
Anesona = Una idem de fierro = Un cayo
que sea celebre el mas famoso, no havien-
do podido tener efecto la entrega a los
Referidos sea mil pesos para proceder al
otorgamiento al Rato de ellos por tanto
por el tenor de las presentes se obligo a los
pagar, y que dara, y pagara el Rato de
con efecto al predicho Don Jose signado
con la sanidad de sea mil pesos en dineros
efectivos, correspondientes a la Dote de su
señora Maria de la Resurreccion, en este
termino = Sea mil pesos de la fecha en tres
meses, y los otros tres mil al cumplimiento de
los Sea mil, en todo el mes de Abril del
Año proximo entrante de ochocientos e ven-
te y tres, como ya mismo entregados
Alas, y demas expensas que se puntualizaran
en este instrumento, luego que se valoran
en una relacion de paracion al presente
Escritano, para que Removidos en Sea pueden
proceda con arreglo a ella en el Rato
Dotal que ha de otorgar, poniendo en el
Corte de su cuenta, costo, y riesgo, de los plazos
que van designados; y sin perjuicio de en-
to en otra qualquiera parte, y lugar que
sele pida, y demanden, y con bienes se hallen

en presente, o ausente, llanamente, y sin
pleyto alguno, con costas, y gastos de la co-
bravza. Si cumplido no tuviere la paga
por el dicho tiempo que corniere, le ha de
satisfacer el interés correspondiente, ~~por~~
juicio de los executores de esta obligacion: a
cuya finmexa, y cumplimiento obliga sus
bienes habidos, y por haber, y da poder
alar justicia, y fueras de esta corte, Alcaza-
mar, y demás Tribunales de qualesquiera
partes que Sean, auiro fuero, y jurisdiccion
de Somete, y Remuicia in proprio fuero,
jurisdiccion, domicilio, y residencia; y el
privilegio de la Ley que dice, que el Actor
debe seguir el fuero de Reo, para que alo
Referido lo executen, compelan, y apremien
como por Sentencia pasada en Autoridad de
cosa juzgada; y Remuicia las leyes, y derechos
sin favor, y la general Remuicacion, con un-
tiendo en traslado de esta Escritura. Asi
lo dixo, y firmo, siendo testigos Don José
de Aranda, Don Luis Moreno, y Don José
Prosper, del Castillo = Lorenzo Bhyrion = An-
tonio = Francisco Grados = Escribano Publico =
Lun^{do} = oren = vale

Acuerda este traslado con el Instrumento original de su
contenido; que pasó ante mí, y queda en mi Registro de Es-
crituras publicas, a que me Remito. Y para que conste

En el presente asentimiento a parte, signandolo, y fir-
mandolo en el dia de su otorgamiento.

grande en el dia San ottingamurton

1

...trado S.

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date.]

1877

... ..

1870

James M. Smith

1840

1870

...the

1892

1711

1

1870

1871

1875

1870

... ..

Nov 20 1890

... ..

1840

1870-1871

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1

1111

11

Published by the American Book Company, New York.



Dos reales.

Sello Tercero de los Reales Años ³
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO, 1821.

Stabilitat



or ^{no}
S. Juer de Sec.

El Ciudadano Jose Ignacio Bargas Manido,
y con junta persona de D.^a Maria Resurrección
Buitron en la mejor forma que lugar ha
ya en d^{ro} parezca ante V.S. y digo que quan-
do me contrase al matrimonio, con la espre-
sada D.^a Maria me ofrecio su legitimo Padre
D.ⁿ Lorenzo Buitron, la cantidad de seis mil
p.^s en dinero efectivo, en roron de Vote, y los
halasas, Ganado, y demas especies constantes
en el adjunto Instrumento que en testi-
monio presento: desde luego recibí los Alasas
y especies, pero ni un solo medio de los seis
mil p.^s ofrecidos, por lo que me ante
una acción executiva contra los bienes
de mi Padre Politico.

Si posterior a la fha en que do-
to. a su Hija ante dicho quebranto sus
bienes, de ningun modo en los que exis-
ten sean quales fueren, puedo, ni debo
ser perjudicado en mis d^{ros}. Y quando
trataba de ponerme en camino, al de-
partamento de la Provincia de Chan

can, al rescimiento, a los Esclavos, Yana-
dos y mencilio, que tiene a su pertenencia,
en la Hacienda nombrada Yancio-
Monro, situada en esta Provincia, se
me ha participado, que de orden de aquel
Governador, se ha tomado una razon por
Cuenta del Estado, sin duda, y hallorice
el anunciado, mi Padre Politico en
la fortaleza del Collao, pero siendo
así que tiene dos hijas legitimas
que son mi Muger, y D. Maria Ba-
tran a edad de once años, a la que
me hecho cargo; estamos en el caso de
que se me deve entregar, todos los
Esclavos. Tomados y mencilio que ex-
sitan en la referida, Hacienda
y Provincia de Chancay como que
las indicadas sus hijas son unas re-
presentantes de su Padre, que ha
procedido juntamente con el, y en
su falta deben ser, amparadas en
la Posicion, y no despojadas de ella
para lo que

El V. S. J. y Sup. haya p. presentado el adun-
instrumento, librando en la congre-
gancia, la respectiva Orden, al
Governador o Intendente, al p. n-
to. iniciado, afin de que como res-
sante g. a la persona

de D.^a Lorenzo Buitron, por su legitima
hija. D.^a Maria Resurreccion, mi mujer
y su menor hermana, se me entreguen
todos los bienes que se convengan de su
propiedad, tanto en la referida H^{da}.
de Garcia Monso, quanto en toda aque-
lla Provincia de Chancay y sus distri-
to, bajo del correspondiente recibo
y anotacion al General secuestro q.
se se halla hecho: asi lo espero de
su justificacion.

Jose Ignacio Vargas



Lima, y En.^o 12. de 1825—

Don presentado el docum.^{to}. Vista al S.^o Agen-
te fiscal

Tuente



Amemi

Mmanuel Suarez

El Agente Fiscal en vista de la solicitud que
hace D.^a Jose Vargas sobre recibir el importe de su
dote que le asigno D.^a Lorenzo Buitron a su le-
gitima mujer D.^a Maria Resurreccion, y que se ha
de cargo al mismo tiempo se que existiendo su
las legitimas dice: Que no debe perder su accion
conforme a la Carta dotal; pero como p.^a ahora
no hay un convencimiento de que su importancia



D. Valca.

SELLO TERCERO DE REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO **VALGA**

para los Años de 1823. y 1824

Habilidad.



*este involuta; entre tanto esto no se califique
permanencia requestrados los Plines del emi-
grado Buitron: por lo q. respecta a las tijas
estamos en el mismo caso p. ser comprendido
en el artículo 5.º al bando publicado en
5 de Enero del presente año Lima y En.º 15 de*

1825.

Lima



Lima, y En.º 15. de 1825.

D. Jose Gen.º Bongan justifica la caridad
de dote involuta; igualm. q. la filiacion q. alega
su muger legitima, y de D.ª Francis su hermana
politica, del español D. Lorenzo Buitron, se-
gun lo dictamina el Sr. Agente, y en el interin
no se innove—

Tuente



Shaxez



*En Lima y Enero quince de mil ochocientos Ve-
nte y cinco. Luis Laver el ante anterior ad. Jose
Ignacio Bongan, en su persona doy fe*





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Vale p^a el año de 1825

S.º J. de Seg.^{to}

[Handwritten signature]

El Abog.^o defensor y Curad.^o ad litem, de menor.^o del De-
partam.^{to} de esta Corte. Dice, q.^e en este Juig.^o sigue ex-
ped.^o gr.^o Jose Ignacio Vargas, como Marido y confun-
derado de D.^o M.^a Assumpcion Buitron, no el negocio de
bien.^o de su P.^e politico D.^o Lorenzo Buitron, q.^e se halla en la
fortaleza del Callao: D.^o M.^a Assumpcion, no es hija unica
del expresado D.^o Lorenzo; lo es tambien D.^o M.^a Nativid.^o
menor de edad, lo q.^e le consta al defensor p.^o particular
conocimiento de la familia, y siendo un deber de su minis-
terio, proteger a sta menor; cada una por su parte, a
la entrega de bien.^o q.^e solicita D.^o Jose Ignacio, con la cali-
dad de no enagenarlo, en el entretanto q.^e este minist.^o
cuente a Juig.^o competente p.^o el nombam.^{to} de Juig.^o y
Curad.^o a D.^o M.^a Natividad, y q.^e de conig.^o se proceda a la
division y particion de la herencia Paterna, entran-
do en la dote de la hermana, p.^o la igual q.^e correspon-
da: Lima y Gr.^o 18.º de 1825.

Manuel Jose de Rueda
[Handwritten signature]

EL PUEBLO QUINTERO DE ARTILLERÍA
AÑOS DE SUS OCUPACIONES VARIAS
Y VARIAS UNO.



Por el Presidente de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

En la ciudad de Madrid a 12 de Mayo de 1882.

Yo, el Presidente de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por el presente certifico a V. E. que el Sr. D. Juan de Dios Quintana, natural de la villa de Quintana, provincia de Segovia, ha sido admitido a formar parte de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en el cargo de Académico de Número, en la clase de Matemáticas, en el día 12 de Mayo de 1882, y que ha jurado solemnemente el día 13 de Mayo de 1882, en la forma prescrita en el Reglamento de la Academia.

El Presidente de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y NOTARIADO
MADRID

Periódicamente se le remitirá de la
Dirección General de los Registros y Notariado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



†
Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1825: 1.º de la Libertad.

Vale p.^a el año de 1825



Deos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VI-
NTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad

J. J. Seg.^{ros}



D. José Ignacio Bargas, y conjunta persona
de D.^a Maria Resurreccion Buitron en el exped.^{te}
promovido en este Juzgado de Sequestros sobre q.
se suspenda, qualquiera embargo, que seuviere
hecho por el estado en el departamento de Huancayo
en los bienes que existan en la Villa de Chancay, y
Har.^a de Taxcia, clonro, perteneciente, a mi Padre
Politico D.ⁿ Lorenzo Buitron ausente en la fortale-
za del Callao, y lo demas deducido: digo que por
el of. se ha revuido V.S. mandar apedimento al
Minist.^o Fiscal. que yo justifique la calidad de
dote insoluto, e igualmente la filiacion de
mi legitima muger y su hermana menor, al
expresado D.ⁿ Lorenzo, y al efecto.

A V.S. pido y Suplico se sirva mandar. que los testigos que
produxeren declaren bajo de juram.^{to} hallarme
insoluto hasta el dia, si lo sei mit. p. en dine-
ro efectivo, que me prometio, con otras cosas,
y especies constantes en el instrumento publico
autentico presentado, que como prueba prova-
da, se deduce de convingente la legitima fili-
cion de mi muger, y con todo se examinarian

ani mismo los testigos, sobre oha filiacion, y
la de su hermana, a cuya consecuencia es-
pero de la integridad de este. Jurgado se libre
la providencia que tengo pedida en mi
anterior escrito en Tort. 8^a

Jose Ignacio Barajas

Lima y En. 19 de 1825

Los testigos, que se presentaren, juren y declaren
como se pide, con citacion al Senor Agente Fiscal

Fuente

Arce

Manuel Suarez

En Lima y En. diei y nueve de mil ochocientos
Veinte y cinco: Yo el En. hie presente el auto an-
terior al S. Regidor, y Ag. Fiscal D. D. Lorenzo Boria
en su persona Dy fee

Arce

Suarez

1.º Igo.

Man. lo Grador En Lima y En. quatro de mil ochocientos Veinte
y cinco: Comparesco ante el S.º hies D.º Man. lo Grador En
Público, de quien su S.º p.º ante mi le acusó furam-
to lo hies p.º Div. Nuestras Sr. y una señal de Cruz se-
gun dho. se cargo del qual, ofrecio decir verdad en lo q
supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo
licito en esta causa dho. Que con motivo de haverse obligado
D.º Lorenzo Boryon ante el q declara, a favor de D.º
Ignacio Barajas, p.º la dote q ofrecio a su mujer, sea

y le consta qd p. no haen cumplido con la obligacion de
pago el referido Bagan, p. el año de ochocientos vein-
te y tres, solicitando el pago: Que pendiente la causa,
se transigieron p. haen mediado reposito, obligandose
Bampton, segun tuvo noticia el declarante, a darle a Barga
una partida de Manteca, y el resto, con Cienquenta p.
en cada un mes. Que ignora si Bampton cumplio o no
con esta Calidad. Que lo expuesto es la verdad lo cargo
del Juramto fho. en qd se afirmo y ratifico siendole ley-
da esta declaracion, qd es de edad de Cienquenta años,
qd no le tocan los generales de la Ley, y la firmo publi-
candola en su ante mi de qd doy fee

Francisco

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Manuel Suarez

20 de
Juan. Seguidam. continuando esta Informacion la parte de D.
D. Ignacio Bagan, presento p. testigo ad. Juan. Medina, q.
comparecio, y en su p. ante mi le recurio Juramto qd lo
f. N. E. 50 a fmo p. Dios Nuestras Sr. y a una Señal de Cruz, segun
derecho, lo cargo del qual ofrecio decir verdad, en lo qd supie-
re, y fuere preguntado, y viendolo al tenor del escrito
del frente dho. Que lo unico qd sabe el declarante es,
qd de los diez mil pesos prometidos p. D. Lorenzo Bampton
ad. D. Ignacio Bagan, solo recurio este mil y quinientos
pesos. Que D. Maria Remedios Bampton es mujer
legitima del qd lo presenta, y reprimde, qd lo expuesto es
la verdad lo cargo del Juramto fho. en qd se afirmo y ra-
tifico siendole leyda esta declaracion, qd no le tocan los
grales. de la Ley, qd es mayor de Cienquenta años, y la firmo
publicandola ante mi de qd doy fee

Juan. Medina

Manuel Suarez

En Lima



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y VALGA

Habilidad

Para los Años de 1821 y 1825

y Agosto cinco mil ochocientos veinte y
 cinco, Mr. Don Juan Vargan por la información
 que tiene ofrecida, y le está mandada recibir
 presente Mr. testigo ad. Pedro Muñoz a q. n.
 el Sr. Juan recuso juramento, q. hizo Mr. Don
 José Benoit, y una señal a Luis obispo al
 qual prometió decir verdad, y siendo pregun-
 tado al tenor de los hechos siguientes. Dijo:
 q. con motivo de hallarse el declarante en
 Lima a Comercio en el Pueblo de San Juan al
 Huayal, inmediato ala Har. de García
 Alamo, sabe y le consta q. Mr. Don
 Quirós le ofreció ad. Mr. Don Juan Vargan recu-
 sar a Mr. Don Juan q. confesase matrimonio
 con su hija de la de desposicion. Dijo
 y q. ha sido decir en quanto con efecto
 entrega q. solo ha recuso con el q. en la
 recusa y dos mesadas a q. sin embargo p. q.
 q. le está debiendo el resto. Que en todo
 tal matrimonio convalidado p. el q. le pre-
 venga con la Har. de la de desposicion
 lo sabe a publico y notorio, y q. el declaran-
 te asistió a la función q. se hizo en
 en celebrada al caranto. Respondió q.
 esta es la verdad, vocando al Sr. q. n. p. q.
 en q. se asistió, y ratifico siendo le testigo
 q. no le faltarán pruebas a la ley. Y q.
 en la edad de veintinueve y seis años y la
 firma y rubricada de la Sr. Señora de q.

Pedro Muñoz
 17/1

Manuel Muñoz



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el libro de 1821 y 1822.

D. Ignacio Borge. Mando y consumo per-
sonal de la Mañana Resurrección Buiron
en el Experiencia al. Leguero a bienes de
mi Padre Político D. Lorenzo Buiron, con
grado a la familia al. Católico, y lo demás
deducido. Digo que se han otorgado las
declaraciones que he producido para acon-
sejar al descubierta en que heyo el credit-
to. Total de mi Compañera que es el de
quatro mil quinientos p. pues habiendome
prometido la Caridad de ser mil, y os-
tendido al. efecto el correspondiente
Instrumento; solo he usado mil quinien-
tos p. por lo que se me restan los expres-
os cuatro mil quinientos; de unos bie-
nes que por ha ora puedo enseritan mis
acciones, son tres Esclavos. nombrados Ma-
ma Arxelma, Costa y Regra, un hijo a pe-
cho suyo, un vrego llamado Esteban y
otro Tambo, Lorenzo: los q. existen en esta
capital p. lo que

W. S. p. de Esq. q. resultando a Oha. Informa-
ción el descubierta a mi creditto

total de me a. Judique para en
parte a el, los enmendados esclavos
por el meo a. su taracion y
bajo el correspondiente recibo que
juro a. Dios y a. su Santa Señal a
cantar en vida mi dependencia
juro por a. cosas de

Manuel Jose de Pardo y Jose Ygnacio Pardo

Lima y Ayto 10/829

Vista al Ayto. Fiscal

Manuel Jose de Pardo

Don J. de Secueiros

El Agente Fiscal Vista la solicitud de Don Jose Ygnacio Vargasa
Marido legitimo de D.ª Maria Resolucion Buitron en la en-
trega de los menores secuestrados a Don Domingo Buitron su Padre polo-
tico, a la q. cuabuyaba el Abogado grat. de memoria de esta Ciudad por
parte de la otra hija menor del otro. Emigrado, D.ª M.ª Natividad, dice
que no halla embarazo este Ministerio para q. se entreguen otros. V.
encomen los terminos q. propone el defensor previo la taracion de el
y la deducion del quinto q. corres. al Estado. Lima y Ayto 12 del 829

Novarotel

Lima, y



9
Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.)

Ybre 22. de 1825—

Procedase inmediatamente p.^a los Penitos de-
signados p.^a este Juzgado p.^a su fin, a la tasacion
de todos los bienes, q.^{ue} de qualq.^{ue} modo pertenecan
con a D. Lorenzo Quintanar, con citac.^{on} de los Pre-
sidentes del dho, del Defensor de menores, y
del Aq.^{ue} fiscal; y fho todo, dese cuenta con sus
resultados—

Quinto

Amorin
Manuel Suarez

Da fe q.^{ue} haciendo voluendo el presente
al Sr. Jefe D. Juan, a efectos a hacerle
saber la providencia anterior, me han
asegurado varias personas, hallarse pre-
sente en esta Aud. Jefe y conre prome la
presente en esta y Nov. viene y que
he remitido o he remitido venir y vino

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Vol. 1, No. 1, 1927

Dec. 22, 1927

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 19th inst. in relation to the matter of the Chicago University Library. I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time, but I am sure that you will understand the necessity of delay in this matter.

Very truly,
Yours,
[Signature]

Very truly,
Yours,
[Signature]

I am sure that you will understand the necessity of delay in this matter. I am sure that you will understand the necessity of delay in this matter. I am sure that you will understand the necessity of delay in this matter.

Very truly,
Yours,
[Signature]



REPUBLICA PERUANA

10

Lima 16 de Febr^o - de 1827.

AL Sr. Juan de Dios D. D. Man. Am. Colmenarez.

En el día de ayer se ha presentado en esta
Jefatura por una esclava perteneciente al se-
ñor D. Lorenzo Buxton, manifestando
el Maltrato q. recibia de sus supuestos amos,
y lo q. en mai la Oculan^{ta} de ella se habia
hecho, por lo q. no se halla incluida en los tres
q. relaciona el ultimo escrito del Exped^{te} q.
se adjunta.

Por las razones indicadas, resolví
esta Jefatura poner en deposito la criada
referida; pero habiendo ocurrido a casa de los
supuestos amos, p. a q. entregasen un hijo q.
tiene de quatro años, p. conig. libre, y la
coma, y ropa de uso; se han negado a esto
y otro, y lo pongo en conocimiento de V. S.
p. a q. se sirva librar las providencias co-
rrespondientes, tanto ala seguridad de ellos
intereses del Estado, como a hacer entrar en
su deber alos amos indicados.

Quasi existe una esclava
ba



281 ab

Tampoco se halla comprendida entre
la conferador y esta tambien en deposito.

Donque a. S.

Don Rm. Lorenzo Barof

Lima Feb. 19 de 1827

Por recibido notificare a los supuestos Amo entrega
el hijo de la Esclaba de q. habla este oficio e igualmente
la Cama y otras especies y fho porquarle alas Esclabas
en Deposito lo mismo que ala otra verificandose
este en el Depositario Don Manuel de Leon

Colmexires

Anemi

Manuel Suarez

En Lima a Feb. 21 de 1827 y nueve mil ochocientos
veinte y siete lras. habiendo el auto anterior al
Gregorio Alvarez mayor legitimo de D. Juan
Alvarez en su persona y a fce

Alvarez

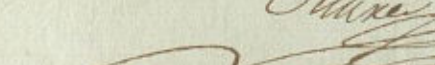
Manuel

Don me

Manuel de Leon Manuel Suarez

St. Lawrence

boy free —


Luxe




13

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sor. Inez de dio.

El Capitan D. Andres Fajardo y nombrado Lorenzo Buxton en virtud de su poder que con la solemnidad neces. y acompaño y en la mejor forma que tenga lugar pasesse ante el y digo: que varios testigos de mi parte se han secuestrado despan de haber formado el Estado otros bienes suyos de consideracion por haber emigrado a la plaza del Callao, segun la ley de 2. de Mayo de 1825; pero conforme a ella, una vez que Buxton tiene una hija legitima D^a Maria de la Resurreccion, menor de edad, lo q^e alego como notorio, y que tambien se quedo en esta Ciudad en el monasterio de la encarnacion, solo se debe deducir el quinto de los bienes, y entregarse los restantes. Asi, p^a p^a dirlo mas en forma =

At. Vdo y Sup.^{co} que suspendiendo los efectos del secuestro, se haga mandar, en vista del poder se me entreguen los autos p^a el fin expuesto, por ser justa jura lo neces. y p^a ello.

Nicolas Arambar

C. J. infanzadon

3^a Lima

Yudano 12 a 1827

Por presentado el poder y acreditando
esta parte la legitimidad de su hija, se
dada providencia

Comendado

Amemi

Manuel Suarez

Se devolvió el poder
que presento
el Capitan Don Andres
Ferdinand de Garcia
en las dos causas
anteriores y se
le devolvió el mismo
sepre 20 a 1827

Comendado

Manuel Suarez

13 14

exti^ofico y o el R. P. F. Jose Maria Bosa de la Orden
e Minimos de S.^{an} Francisco Puebla Cura de esta Villa de Chan
que en un Libro de Papel comun forrado en pergamino en
se asientan las Partidas de los que han sido Bautizados en las
erias de esta Doctrina de mi Cargo se haya una del Tenor Si

Partida

Año Del Señor de mil Ochocien
tos dose á nueve de Mayo en esta
Ylesia de S.^{an} Juan de Huancalane
yo de la Doctrina de Chancay el R.
P. Codificador Fray Pantalon Blan
co de la Orden Seráfica á quien tengo
conferido licencia Yo el Infrascrit
to Vicario Justo Eclesiastico de Provi
ncia y Luna de esta Doctrina Cux
cito puso el Santo Oleo y Chrisma á
Maria de la Presentacion Reina Espa
ñola de un dia de nacida hija Legi
tima de D.^{on} Lorenzo Quirnon y de
D.^a Maria Rodriguez Fue Madrina
D.^a Isidra Ruiz testigos Lucas Ros
ta y Pedro Chaves

Concuerda con su Original que sealla á 1306^{ta}
el citado Libro á que me Remito y p.^a 9. Obre los efectos
conbenzan doy esta expedimento de parte Firmandola en Chan
y hoy 15 de Febrero de 1825

J. Jose Maria Bosa





15

DOTT. 25
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS II

1827. Y 1828.

Sr. Juez de Dto.

El Capitan D. Andres Tajardo a nombre
del D. Lorenzo Bruytton, padre legitimo admin. de
la persona y bienes de su hija mayor de edad D.
Maria Ines Bruytton en los autos sobre el
recurso de sus bienes, con lo demas deducido, digo: que
los citados autos se han entregado con motivo de
haberse secuestrado dos esclavos pertenecientes a
mi parte nombradas Andrea y Encarnacion, a
demas de otros dos esclavos hombres que anteri-
ormente se habian secuestrado tambien; y recono-
cidos, resulta que no solo los quatro esclavos, sino
todos los bienes, materia de este recurso, deben
entregarse a la menor conforme a las LL. de
5. de En. y 2. de Elyo. de 1825; por mi parte es-
ta Maria a otorgar la fianza prevenida en uno de
los art. ⁵² de la enuncada ley de 2. de Elyo; todo lo
que a de dno.

De los autos consta, que secuestrados
estos bienes, D. Jose Ygn. Vargas, por las acciones
de su mujer D. Maria Ines Bruytton pi-
dio se le cubriese la dote que se le tenia ofrecida;
y el Abogado defensor grat. de menores por su es-
cuto de ⁵ coadyuvo esta accion con las cantidades
que de el aparecen. El agente Fiscal a ¹⁸ de
diciembre se entregaron los bienes, previa la tasa-
cion de ellos, p.^a la deduccion del 5.^o que corresponde

al Estado. En su consecuencia repuso el auto
del 22 de Septe. de dho. año, y desde esa
fecha puede asegurarse que los bienes han
corrido por su cuenta, sin daño conocido de los
intereses de la menor D.ª Maria y a fin de
terminando el proceso toda el nuevo embargo
de los dos esclavos. Esto no es conforme a lo
que previene la ley de que se ha hablado, y a
las ideas liberales de que está penetrado el Su-
p. mo Gov. en beneficio especialmente como la ma-
yor, que no tienen culpa ninguna. D. y Gr.ª
Bargas, por créditos imaginarios, ha destruido
y vendido al antojo, y lo cierto es, que de los
autos no aparece entrega de bienes. En el concep-
to de estar cubierto el 5.º se retiraban las dos es-
clavas, no se presentaban e individuos, ciuda-
nos de luces, queriendo servirse de ellas, los de-
runciaron, sea esto no es del caso, sino solo
que del proceso consta que hay una hija me-
nor de Bargas y que no es justo que desde el
año 24. carezca de unos bienes que las N. le con-
ceden. Reconocame desde luego los esclavos; mas
ante todas cosas, otorgándose la fianza, deben
entregarse, y luego liquidarse lo que res-
ponda al 5.º y lo que se deba por razón de él,
una vez que por ese día ha pasado bienes el
Estado y debe conocerse en monto, pues es a
todo lo que tiene acción; y acción que según
el tenor de ese art.º a que me he referido
no impide lo sumariísimo y ejecutivo de la
entrega, otorgada la fianza, y quando to-
do puede hermosearse o practicarse a un mi-
nuto tiempo.

En el auto del 22. del que se
se dice, que aceptando mi parte, ^{realiza lo que me} ~~se~~ ^{debe}
provid. Esta calidad resulta calificada, de la

16
confeccion de Bargas interesado en que su mujer
fuese hija sola p.^a cargar con los gastos del cri-
to del defensor de menores de \$5 (en que dice, le con-
ta, por particular convenio de la familia, serlo,
y por lo mismo el abolicion de del agente fis-
cal de esta cantidad de \$2. Inego la filiacion, a-
demas de la notoriedad que rebea de papeles pta
convencida y justificada. Con todo, a mayor abunda-
miento pteuente la partida de bautismo que lo acse-
dita que se saw en la fha. que aparece, qu-
ando no regia la orden del papel sellado; y no
se legaliza por haberme dado en Chancay, pero
todo, quando menos, forma un documento de conje-
turas que naciendo de diversos principios, hacen
plena probanza en sentir de los practicos, y de
los mejores publicistas. Asi, siendo mi parte un
admir. con otra mas representacion, segun las le-
de su hija menor y de mi bien; y demostrado
todo lo que se ha expuesto; y pero que el juzga-
do, con su ilustracion y diligencia, acceda a mi
solicitud entregandose los libelos y qualesquiera
bien recordados, ptebia la fianza de lo que
corresponda al 5.^o liquidandose ptebiamente. Por
tanto =

At. V. Vido y Sup.^{co} Que habiendo por presentada la
partida de bautismo, y en vista del motivo q.
arraja el pteuente, se sirva resolver como se pidiere;
por su jurt.^a juro lo neces.^o y f.^o ello D.^a

Nicolas Estranibas

A. infanzadon

Limay y Monro 22 de 1827.

Por presentada la partida de
bautismo; vista al agente fiscal.

Juan



DOS REALES
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

El Agente Fiscal es de opinion que se comuniquen traslado
este escrito a D.^h José Ignacio Bargas marido y conyunta
sima de D.^a M.^a Resurrección Buitron heredera necesaria
D.^h Lorenzo Buitron y q.^o con lo q.^o exponga contra la m.
ta. Lima y M.^{do} 24 de 1827=

Alzamorá

Lima M.^{do} 27 de 1827.

Hagase como pide el Agte Fiscal

[Signature]

Quase

[Signature]

Por fee q.^o habiendo solicitado ad.^o José Ignacio
Bargas a efecto a traerle saber el auto Interior
que han asegurado varias Percepciones, hallarse
algunas de corta Capital, y en la a Chile. y q.^o
q.^o concurri por la presente en donde y
sitio Interior con el ochocientos veinte y
niete

Manuel Quase

[Signature]



Desredes
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

17

V. Juez de Dr.

D.ª Maria Resurreccion Buitron, mujer
legitima de D. J. Ignacio Bargas en la misma
forma que haya lugar, pareisco ante V.ª y
digo. Que al citado mi marido se le ha corri-
do traslado de la solicitud entablada por mi
Padre legitimo Sr. Lorenzo Buitron como
Admon. de la persona y bienes de su hijo
menor de edad mi hermano, relativa a que
se alega el secuestro de los Esclavos, y qualquiera
ra otros bienes por su Emigracion al Callao,
y respecto a que el enmiado mi marido por
el notorio abandono q.ª ha hecho de mi persona
despues de Despendiciar mis bienes se ha au-
terado p.ª Chile con caudales e indolencia, y
mi consentimiento, se ha desavir V.ª a accion
al pedimento de mi Sr. Padre q.ª despues
entre nosotros se liquidaran n.ªs acciones.

Por tanto
pido y suplico q.ª p.ª la notoria ausencia
y abandono de mi marido se sirva resolver
como he pedido p.ª ser sent.ª y juro lo necesa-
rio y p.ª ello etc.

Maria Buitron

Don J. J. que D.ª Maria Buitron firmo en mi

presencia el Esc.^{to} la buelta enmendada de su
concedida. Y para que conste como lo presente
en Lima y Abil viene of. vno a mil ochocien
to y veinte y siete.

Manuel Jaque
Esc.^{to} Pub.^o

Lima y Abril 28 de 1827-

Traslado al defensor de menores



En Lima y Abil viene of. vno a mil ochocien
to y veinte y siete. Y para que conste como lo presente
en Lima y Abil viene of. vno a mil ochocien
to y veinte y siete.

S. I. de S.

El Abogado Defensor g.^o de menor. en respuesta al traslado
que se le ha comunicado al escrito of. 17. en g.^o D.^a M.^a Perunec-
cion Buison, Muger legitima de D.^a Ignacio Vargas, ausente
de esta capital, accede a la solicitud entablada p.^a el capitan
D.^a Andres Tapado a nombre de D.^a Lorenzo Buison
Padre de D.^a M.^a Peruneccion, en un pedim.^{to} of. 14. dice
que siendo dirigida como lo es, la presencion de Buison
al cumplimiento de la S. S. of. 9. de of. 2. de Marzo 1824,
debe en ministerio, coadyubar a ella, y que en consecuencia
ofianzando el g.^o a favor del estado se le entreguen al curador
de la menor nieta, de D.^a Lorenzo todos los bienes que se le hayan
requestrado por un enigma. a la portadora del callao bajo de
las formalidades de of. 2. pues el proceso resulta bastante cali-
ficada la filia legitima de la menor p.^a g.^o habla en minist.
sobre g.^o resolucio U. S. de g.^o ra a Just. Lima y Mayo 7. de 1827.

Man. Jaque & Buison

Lima y

Mayo 16. de 1827.

18.

Notifiquesele a Don Andres fagardo asi
aue el quinto a satisfacion de los Ladamos
pirtra dores del tesoro publico, y feto, se
provera sobre lo demas.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En Lima a Jun. 1. de mil ochocientos veinte
y siete años para el caso de la comision al Capitan
Don Andres fagardo, Don fee

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Peruena gran Jun. 13 de 1827

Por recibidos y viendo a necesidad saber el
valor de los lotes de la comision, para la deducion
al quinto, procedase con la comision por el Senor
Don Juan Ant. Porras, vago las formalidades
de estilo, y evacuadas las demas.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En esto dia fue sobre el auto anterior ad. Juan
Ant. de Porras, quien dijo, que aceptaba, y acepta
el cargo, y feto por Don Juan Ant. Porras, y para serenal
a cargo de la comision, y feto sobre el cargo ante la
saber de entendi en sin agravio de parte, y feto
a la Don fee

Man. Ant.

[Signature]

[Signature]



Dotadas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 V 1828

Este día en cumplimiento de lo acordado en el Auto de la fta
procedió con ante mí D. Manuel Antonio de Soria de la Sanación
de los Sellos pertenecientes a D. Lorenzo Bujtón y la proce-
día en la forma siguiente.

Una Cuarterona nombrada Encarnación Villafuerte que dice
hechar sangre p. la boca de resultas de padecer de los pulmo-
nes y lo manifiesta su semblante talido análogamente inam-
festo una eructación en el brazo derecho en el f.º del Codo
que también arde de dolor de ella p. la Llama, la aprecio en
Ciento sesenta pesos con respecto a su de poco más de 150.

Otra de igual Cuidad del pelo cuarterona nombrada
Andree Lobaton, cuya según lo arguyen, y lo manifi-
sta su semblante y de edad como de veinte años al
parecer la fizo en docientos pesos con respecto a su peso. 200.

Otro Sumbó nombrado Lorenzo Bujtón el que
manifiesta con quebraduras conjeturas en ambos ingles,
con mismo dijo hallarse con una postema en
en la derecha del hígado y lo acredita su semblante,
al que aprecio en la cantidad de sesenta pesos. 50.

Otro de Casa Sumbó nombrado Sr. M. P. P. de
edad al parecer como de veintidós años el que
dijo hechar sangre p. la boca talora tres años al
que aprecio en la cantidad de docientos pesos. 200.

Que las dhas padidas suman y montan la cantidad de ses-
cientos pesos. La cual fizo con dijo haver hecho a su
Real saber y entender sin agravió de partes

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828.

y la fano de que ay fce
Man. Am. J. P.
de Poma

Armeni
Manuel Suarez
B

Procuria gual Jun 13 de 1827

Para el Oficial encargado por el Excmo. Le liquidador

Juan
B

S. S. Alm. del Fero

El Oficial encargado del Vamo de Suavitos cumpliendo con el
Sup.º Decreto de V.S.S. fha. 13 del presente mes, para a formar
la liquidacion del haber q. le pertenece al Estado en el valor
de los cuatro esclavos Suavitados al emigrado a las Fortale-
zas del Callao D.º Lorenzo Breytner y la practica en la
forma sig.º

Segun la taracion antecedente practicada de orden
de V.S.S. por el perito D. Manuel Antonio Poma
asociando el valor de los cuatro esclavos q. en ella se
puntuaban, a seiscientos, y debiendo rebajarse el quinto

a favor del Estado conforme al Decree
to Supremo fha 2 de Marzo del año
pasado de 1825. le corresponden
ciento veinte pesos:-----

120.

Cantad^a de la Tesor^a g^{ral}. Junio 15 de 1827.

Nicolas J. Dimenaff

Tesoreria g^{ral} Juno 15 a 1827.

Vista la liquid^a anterior. Hagase entender
ad Amador Tapado por el fin y se previene el
auto a fha.

 Suave

En Vto. Dn. hize saber el auto anterior ad. Amador
Tapado, por fce

Tapado  Suave 

Ante Mⁱ y en mi Presencia en quince de Junio de
mil ochocientos veintisiete Don Estevan Salvi de este U^r
condado con Cara Manteguesia en la Calle de la Uberridad
Hago la Firma que se previene en el Auto de fha de
concentinamiento de los A. Administradores del Tesoro
por la Cantidad de Ciento veinte pesos segun mas

Jerome in great June 1827 -

Respecto a como afianzados el viceroy al Lord
 vuelva el Expte. al Sr. Teniente Desecho —

Amia Tur. 16 a 1827

Auto y Victor: en atencion a estar afamias
el haver aturado, como se ordeno en el auto
a f^o 16 enrequeme lo quatro Enclaves adⁿ Amador
Fajardo como pemonero adⁿ Lorenzo Quintan Padra
legitimo ala finca d. de la Direccion Victor y
Fajardo haver alay pacer

Cohen *18*

Antoni

Wm. T. Prues

En Lima y Jun? Digo y seis años ochocientos
veintes y siete fue saca el cura amador
al Sr. Juan José de Oueda Defensor
grat. a menores, Day fee —

Entho via huius ora notificatione ad^m fides depre



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

en su persona *Doyle*

Lopez

Suarez

En este día *hice* una notificación *ad* Juan *Andres* en
su persona *Doyle*

Leon

Suarez

Enmendiado *hice* una notificación *al* Capitan *D. Andres*
fascando en su persona *Doyle*

Suarez

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. Lucas & Dto.

*La Sra. M^a. Encarnay. y Huitron
con el debido respeto padece ante S.S. y di-
ce: Que se halla en casa de D.^o Sadeo Ro-
per G. ha ven sabido, q. este Senor, tenia
hecha contrata con el Estado, para q. se
le entregase todos los esclavos, pertenecien-
tes a^l Senor, y siendo yo una de ellas
dame a^u amparo y a^u huir, y verme libre
de la persecucion de mi amo.*

*El dia de anteayer, se le ha hecho
saber al expresado D. Sadeo, un Decreto, u
orden de S.S. para q. no se entregue
a^u ami, como a una hermana q. fue
entregada a^u D.^o G. orden de S.S.
Ambos adon, reclaman al patronio
de S.S. para q. se suspenda, lo man-
dado G. por motivos q. pao a^u exponer.
Yo fui llevada a la fuerza G. mi
amo a fallar en tiempo de la Emigracion*

12
y siendo o puesto a mi sistema el de
que la causa de los enemigos, traté
de pararme ala patria; alor dormí
de puesto el sitio, lo q. lo quí, sin embar
go de una terrible caída, la q. ha sido
causa de haber arrojado quatro veces
sangre, y la boca, y se tener un brazo
inabil, todo lo q. hace ver, la condis
cion q. V. S. debe tenerme, y mand
quando se sollicita q. mi amo, la oca
sion de berrame prohibida a todo am
q. las Leyes, y bandos q. nos favorecen
en iguales circunstancias, las q. recla
mo, así q. mi, como q. una humana
q. se halla en igual situacion, para
q. V. S. declare, si pertenecemos al Edo
do, o a el amo, que se nos manda en
tregas, q. q. si, pertenecemos al Edo
do o a el amo eternos, prontas, apru
tar amo en el dia, quien daa el dia,
o fianza en caso necesario, para escla
rificar nuestros dios. y p. ello;
A. N. S. pido y sup. q. se sirva declarar, con
direglo. talo exp. y entre tanto, no
se nos coma perjuicio, q. haviendo
ya arrojado q. sin. el capitán
Pasado, notificandorelo a este, so
abtinga en lo subseiro, se ara
pellen nuestros derechos, y se po

tas las providencias de N. S. en Vir-
tut. ²² ~~1821~~ Ferrnaga Maria Encarnación

Lima y Junio 18 de 1821

Por presentado, traslado

Colmenares

En tho dia hie saber A Dec. amacion al Capitan
Don Andres Tovar en su persona y fee

Japardo

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
GELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Iner de Dño.

El Cap.ⁿ D. Amador Fajardo, con su mayor
 respeto ante V. S. dice: que se le a comunicado
 traslado de la solicitud, entablada por la En-
 clava de mi padeciente, en la que solicita
 se declare p.^{ra} este Juzgado si perteneciere
 asi ella como su herencia al Estado, o an
 legitimo amo, hacer presente al V. S. que
 perteneciere al segundo, seria molestarlo
 cuando en Justicia libro V. S. el Auto de
 finitivo de f., y en que en virtud de el,
 aparecieron p.^{ra} las dilig. practicadas, aregu-
 rada la parte correspondiente al Esta-
 do satisfaccion de los S. S. Don del Vera-
 zo pub.^{co}; en esta virtud parece que
 la cabilona Representacion de la anun-
 ciada Encomendacion, no es otra cosa que
 obra de la seduccion, y maledicencia
 de un hombre ofendido publico, y
 q. solo se ocupa en entorpecer el dño.
 de todo aquel que lo revelare como
 corresponde. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico que en atencion ha



24

2

Los reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Dicho día hice saber el auto a infante a una
En carajon Huitran en su persona doy fe

Suarez

Y inmediatamente hice otra notificación a Andrea doba-
ton en su persona doy fe

Suarez

REPUBLICA PERUANA
SELLO ENCARGO PARA LOS ANOS DE

1897 Y 1898



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

San Juan de Dios.

El Cap.ⁿ D. Juan Tapando, en los autos sobre la devoluc.ⁿ de los bienes de D. Lorenzo Buitron, ante V. S. dice: Que la Justific.ⁿ de V. S. se digno mandar se me entregasen los ~~que~~ Esclavos contenidos en la Paracion de f. hecha sobre esta disp.ⁿ ad. Fa deo Lopez, reartio al obediem.^{to}, y resultaron las Esclavas Encarnac.ⁿ representando sobre que se esclavizase si pertenecia asi ella, como su herman.^a al Estado, o a su amo Buitron, y que se pextenerian a este, tenian pronto el Din.^o conforme ala Parac.ⁿ; en esta virtud se me comunico traslado, y accediendo Yo a su solicitud, mando V. S. p.^a el auto de f. q.^l en el termino de trece dias espiesen el Din.^o segun la Paracion: En esta intelig.^a el termino se a cumplido, y no han dado cumplimiento.^{to} al mandato; en esta virtud dignese V. S. en su Rebellia ordenar se aprehendan sus personas

en la parte, q' bugola donde se hayen
Por lo q'.

A. S. pido y sup.^{co} q. en merito de Juntas
 se viva manada segun y como
 otorgo y. Ser Juntas q. pido, Juntas
 lo necesario de

Lima y Junio 28 de 1827. A. V. S. P. D. O. C.

No cumpliendo las esclavitud
 con la exhibición del
 en el drag, y en parte
 de abasto, sirviendo esta providencia
 de bastante mandamiento —

Comenaxoff

North

Amici

Wm. S. Swartz

En China et Turc. vous y avez bien raison
et aussi américain ad. J'ai ce papier de
travaux en esclaves etc. Encourager le bon
happy

2

Swartz

Feroxia guil. Tur. Bo. 1827.

Reusato ha' hauer emterado en este dia
el Capitán Dⁿ Juan Tovar como Pro-
curador J^u de don Juan Buitron y aya e
veinte y q^u afuero con Dⁿ Correa
salvado al quinto a lo quatro Escla-

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
 SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1827. Y 1828.

vos reuenterado, chamelene la fama

Quil Baco

Amemi

Wamut Suarez

[Signature]

El Castillo

REPÚBLICA PERUANA

SELLO GUAYTO PARA LOS AZOS DE

1827 Y 1828



Manuel de

Castro

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de

Manuel de